



Corrupción e impunidad en la justicia penal venezolana con especial referencia a la región andina.

Agosto - 2022



Contenido

Resumen	3
Metodología.....	3
Introducción.....	4
1. Corrupción judicial	5
1.1. Corrupción y democracia.....	6
1.2. Corrupción y derechos humanos.....	8
2. Estructura del sistema judicial penal en Venezuela	10
3. Indicadores de corrupción judicial.....	11
3.1. Falta de independencia judicial.....	11
3.2. Falta de imparcialidad judicial.....	14
3.3. Inadecuados procesos y mecanismos de nombramiento de los jueces.....	17
3.3.1. Margen de provisionalidad de los jueces penales en la Región Andina	20
3.3.1.1. Mérida.....	20
3.3.1.2. Táchira	22
3.3.1.3. Trujillo	23
3.4. Impunidad.....	25
4. Corrupción sistemática en el sistema de justicia.....	27
4.1. Retardo procesal	29
4.2. Cobros indebidos	32
4.3. Manipulación, extravío y negación de expedientes	33
4.4. Falta de fundamentación de las decisiones judiciales	35
4.5. Sistema de distribución de causas y presiones indebidas a jueces por parte de presidente del Circuito Judicial Penal.....	35
4.6. Incumplimiento de funciones.....	37
5. La Jurisdicción Disciplinaria Judicial	38
6. Desconfianza e impunidad en el sistema de justicia penal	40
6.1. Percepción de los ciudadanos sobre la corrupción.....	40
6.2. Temor y desconfianza para denunciar la corrupción	42
6.3. Aparato organizado de poder para delinquir.....	43
Conclusiones.....	43

CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD EN LA JUSTICIA PENAL VENEZOLANA CON ESPECIAL REFERENCIA A LA REGIÓN ANDINA

Agosto - 2022

Resumen

El Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA) presenta este informe sobre la **corrupción e impunidad en la justicia penal venezolana**, con especial referencia a la región andina: estados Mérida, Táchira y Trujillo. En la primera sección, se exponen los altos índices de corrupción y bajos niveles de democracia que afronta Venezuela, categorizado su gobierno como un régimen autoritario y el país con mayor corrupción en América Latina y el cuarto a nivel global, teniendo gran impacto en el ejercicio de los derechos humanos. En la segunda, se realiza un análisis sobre la estructura del sistema de justicia, con especial énfasis en la justicia penal, demostrándose gráficamente su composición. En la tercera, se muestra que los indicadores de corrupción judicial se manifiestan de manera recurrente en Venezuela por falta de independencia judicial, que se refleja principalmente en el bajo número de jueces que son titulares, las pocas decisiones que toman los jueces en contra del gobierno, que demuestran la falta de imparcialidad y los altos índices de impunidad. En la cuarta sección se expone la corrupción sistemática en el sistema de justicia, con datos emanados de entrevistas a abogados en ejercicio, académicos y exfuncionarios de este sistema, que dan cuenta de las irregularidades que lesionan al sistema de justicia y cómo los intereses privados generados por la corrupción desplazan el interés general de la justicia. La quinta sección se refiere a la Jurisdicción Disciplinaria Judicial que fue limitada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo Justicia, la cual determinó que la aplicabilidad del Código de Ética del Juez Venezolano sólo vincula a jueces titulares. En la sexta sección se señalan los resultados obtenidos de las encuestas realizadas por el equipo de investigación del ODHULA, que demuestran la casi inexistente confianza que tienen los ciudadanos en el sistema de justicia penal.

Metodología

En este informe, la metodología utilizada por el ODHULA se basó en una investigación mixta, empleando técnicas de investigación de enfoques cualitativos y cuantitativos. Para ello, se realizó una interpretación deductiva con enfoque jurídico de derechos humanos sobre la documentación existente, tomando en consideración datos de organizaciones internacionales especializadas en corrupción, democracia e impunidad, así como

organizaciones nacionales independientes y datos oficiales de las instituciones del Estado sobre el Poder Judicial. Se diseñaron encuestas y entrevistas para medir los niveles de confianza en el sistema de justicia, en especial sobre los jueces, tomando en consideración los estándares internacionales en la materia. Se sistematizó la información recogida en la investigación en una base de datos, a partir de los cuales se construyeron tablas de frecuencia, se elaboraron gráficos y finalmente se dio explicación los resultados encontrados.

Introducción

Actualmente, Venezuela padece una grave crisis institucional como consecuencia del autoritarismo, instituciones frágiles, políticas públicas erróneas, violaciones a los derechos humanos y, en especial, el desprecio a la legalidad, todas concurrentes para instaurar los cimientos de la gran corrupción. Si bien todos los Estados del mundo son susceptibles de padecer actos de corrupción, existen graves consecuencias cuando la corrupción es sistemática en las instituciones públicas.

Uno de los obstáculos comunes para el Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos es, de manera precisa, la corrupción, principalmente la corrupción judicial que corroe las instituciones del sistema de justicia que son las encargadas de dirimir las controversias de la sociedad, garantizar la seguridad jurídica, la paz social y velar por fiel cumplimiento de la legalidad y constitucionalidad.

En paralelo con el deterioro de la democracia y el Estado de Derecho, existe un aumento en los niveles de corrupción que perjudica la calidad de las instituciones y el goce y ejercicio de los derechos humanos. En específico, la corrupción invade instituciones muy sensibles como lo es el sistema de justicia, lo cual es incentivado, entre otras causas, por los bajos sueldos de los funcionarios públicos, jueces y fiscales que no son independientes e imparciales y altos niveles impunidad.

Las consecuencias de la corrupción judicial agreden directamente la dignidad de las personas, sometidas al retardo procesal, cobros indebidos, manipulación, extravío de documentos y negación del acceso al expediente, falta de fundamentación de las decisiones judiciales, incumplimiento de funciones propias del cargo que ostentan los funcionarios públicos y, en general, sistemáticos actos de corrupción que dificultan la correcta aplicación de la justicia. Todo esto con plena impunidad por parte de las instituciones encargadas de investigar y sancionar estas prácticas corruptas.

Tal situación ocasiona que los ciudadanos tengan desconfianza en el sistema de justicia y, a su vez, que los derechos humanos sean gozados sólo por aquellos que pueden pagar o hacer lo que exigen los funcionarios públicos de manera ilegal. El interés público que implica la justicia es suplantado por los intereses privados o de terceros, en detrimento de la imparcialidad e independencia de los actores que confluyen en el proceso judicial, incluyendo además de la figura del juez, la del fiscal.

Es así como Venezuela, según Transparencia Internacional, califica, para 2021, como el país con mayor corrupción en América Latina y el cuarto más corrupto a nivel mundial. El problema de la corrupción judicial también ha sido objeto de atención por la Misión Internacional de Determinación de los Hechos sobre Venezuela y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los cuales han documentado las graves condiciones en que se encuentran las instituciones que conforman el sistema de justicia, en especial de los jueces que han tenido un rol decisivo en las graves violaciones a los derechos humanos.

1. Corrupción judicial

La corrupción incide negativamente en los derechos humanos, el Estado de Derecho y la democracia, constriñendo la funcionalidad de las instituciones, muy especialmente las del sistema judicial. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la corrupción «se caracteriza por el abuso o desviación del poder, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que debilita las instituciones de control tanto administrativas como judiciales»¹. La corrupción en el ámbito judicial amenaza la justicia, promoviendo la impunidad mediante un sistema de justicia que no facilita un debido proceso, ni la igualdad ante la ley, desvirtuando la independencia e imparcialidad que deben prevalecer en las instituciones de justicia, muy especialmente en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.

El concepto de *corrupción judicial* lo explica la CIDH como «la desviación de las funciones judiciales, por la autoridad judicial u otros operadores de justicia, para obtener un beneficio material o inmaterial, propio o para terceros»². En 2017, el Relator Especial para la Independencia de la Magistratura y los Abogados estableció por *corrupción judicial* «cualquier acción destinada a influenciar la imparcialidad e independencia de los jueces y otros actores en la administración de la justicia, incluyendo fiscales, personal de la administración y jurados»³. Una tercera definición la proporciona la Fundación para el Debido Proceso Legal que, desde el punto de vista operativo, señala por corrupción judicial «aquellos actos en los cuales la conducta de un juez o empleado judicial vulnera el principio de imparcialidad en un proceso judicial, con miras a la obtención

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 1/18. Corrupción y Derechos Humanos, 2018, p. 1, Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Corrupción y Derechos Humanos: Estándares interamericanos. Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, 2019, párr. 294. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>.

³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe Relator Especial sobre la Independencia Magistrados y Abogados, Resolución A/72/140, 25 de julio de 2017, párr. 47. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N17/216/41/PDF/N1721641.pdf?OpenElement>.

de un beneficio indebido e ilegal para sí mismo o para un tercero»⁴. El impacto que produce la corrupción en las instituciones del sistema de justicia repercute directamente en el cabal ejercicio de los derechos humanos.

1.1. Corrupción y democracia

Los datos expresados a continuación son tomados de la página oficial de *Transparencia Internacional*⁵, que ofrece un Índice de Percepción de la Corrupción mundial, del cual se tomaron en consideración los datos relacionados con Venezuela entre el periodo 2012 y 2021. Dicho Índice recoge sus datos a través de expertos y empresarios que evalúan en el sector público los niveles de corrupción. En este sentido, la puntuación que se otorga a cada año representa, por tanto, el nivel percibido de corrupción en el sector público, en una escala de 0 a 100, donde 0 (cero) es altamente corrupto y 100 (cien) es muy limpio⁶.

Gráfico 1. Índice de corrupción en Venezuela durante el periodo 2012-2021



Elaboración propia con información de Transparencia Internacional (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021).

⁴ Fundación para el Debido Proceso Legal. Controles y descontroles de la corrupción judicial: Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá, Washington, 2007, p. 7. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24329.pdf>.

⁵ Transparencia Internacional. Corruption Perceptions Index, Disponible en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2021>

⁶ Transparencia Internacional. El ABC del CPI: Cómo de Calcula el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), 2021, Disponible en: <https://www.transparency.org/es/news/how-cpi-scores-are-calculated>.

El deterioro de la función pública en Venezuela se pone de relieve en dicho estudio, pues se posiciona entre los países con mayor corrupción a nivel global, siendo para 2021 el país con mayor corrupción en América Latina y el cuarto en el mundo. Se destaca la progresiva disminución de su puntuación que en 2014 se encontraba en 19, cayendo hasta 14 puntos en 2021, demostrando un desmejoramiento en materia de transparencia y rendición de cuentas de los actores del poder público.

Paralelamente, la democracia ha sufrido un declive durante el mismo periodo, según el gráfico a continuación, con datos tomados del índice elaborado por la Unidad de Inteligencia de *The Economist*, la cual enmarca la calidad democrática de los países en una escala de 0 a 10, siendo 10 el nivel máximo de democracia y 0 el nivel mínimo. En este sentido, los países entre 8 y 10 puntos son clasificados como «democracia plena»⁷, entre 6 y 8 «democracia débil»⁸, entre 4 y 6 «régimenes híbridos»⁹ y menos de 4 «régimenes autoritarios»¹⁰. La escala democrática para Venezuela entre el 2012 y 2021, fue la siguiente:

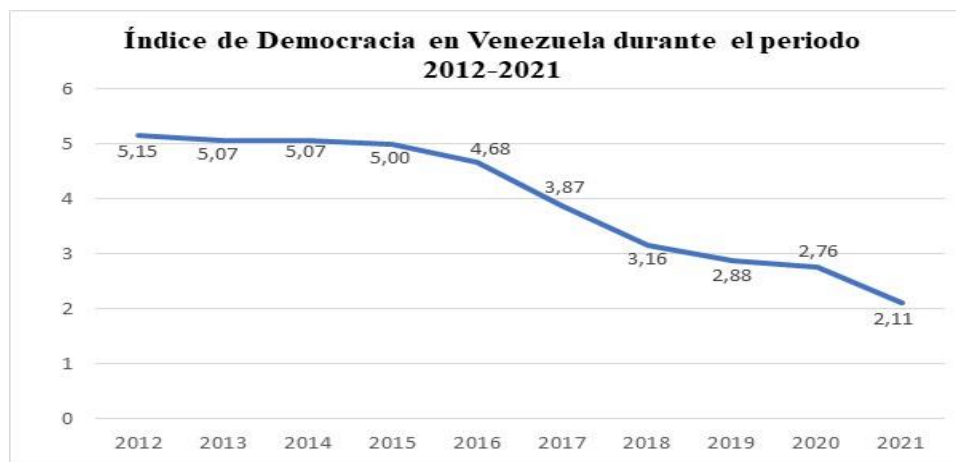
⁷ Países en los que no solamente se garantizan las libertades políticas y civiles básicas sino también tienden a sustentarse en una cultura política que conduce al florecimiento de la democracia. El funcionamiento del gobierno es satisfactorio. Los medios son independientes y diversos. Hay un sistema eficaz de frenos y contrapesos. El poder judicial es independiente y las decisiones judiciales se hacen cumplir. Sólo hay problemas limitados en el funcionamiento de las democracias: *The Economist*. Democracy Index 2021: The China challenge, *The Economist Intelligence Unit Limited*, 2022, p. 68, Disponible en: https://www.stockwatch.com.cy/sites/default/files/news-downloads/feb11_2022_eiu-democracy-index-2021.pdf.

⁸ Estos países también tienen elecciones libres y justas y, aunque haya problemas (como las infracciones a la libertad de prensa), se respetan las libertades civiles básicas. Sin embargo, hay debilidades significativas en otros aspectos de la democracia, incluyendo problemas en la gobernabilidad, una cultura política subdesarrollada y bajos niveles de participación política; *Ídem*.

⁹ Las elecciones tienen irregularidades sustanciales que a menudo impiden que sean a la vez libres y justas. La presión del gobierno sobre los partidos y candidatos de la oposición puede ser común. Las debilidades graves prevalecen más que en las democracias débiles- en la cultura política, funcionamiento de gobierno y participación política. La corrupción tiende a ser generalizada y el estado de derecho es débil. La sociedad civil es débil. Por lo general, hay acoso y presión sobre los periodistas, y el poder judicial no es independiente. *Ídem*.

¹⁰ En estos estados, el pluralismo político estatal está ausente o muy limitado. Muchos países en esta categoría son dictaduras absolutas. Algunas instituciones formales de la democracia pueden existir, pero estos tienen poca sustancia. Las elecciones, si ocurren, no son libres ni justas. Hay desprecio por abusos y violaciones de las libertades civiles. Los medios suelen ser de propiedad estatal o estar controlados por grupos conectados con el régimen gobernante. Hay represión de las críticas al gobierno y censura generalizada. No hay un poder judicial independiente. *Ídem*.

Gráfico 2. Índice de democracia en Venezuela durante el periodo 2012-2021



Elaboración propia con información de The Economist (2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021).

Como se puede apreciar, entre 2012 y 2016, Venezuela se representó en el índice como un régimen híbrido, obteniendo una escala entre 5,15 y 4,68 que progresivamente continuó descendiendo, pasando a ser catalogado como un régimen autoritario a partir del 2017 con 3,87 puntos ese año, cerrando con un puntaje de 2,11 para el 2021.

Existe una relación entre los puntajes negativos que ha tenido Venezuela en materia de corrupción y democracia durante el periodo 2014 - 2021. Ambos índices apuntan hacia el deterioro de la institucionalidad democrática, la desconfianza en las instituciones, la falta de transparencia en el ejercicio del poder público y la no rendición de cuentas. Posicionado en la categoría de la corrupción judicial, tiene repercusiones directas en la independencia e imparcialidad del sistema de justicia, ya que se convierte a éste en una estructura idónea para la impunidad y las violaciones a los derechos humanos.

1.2. Corrupción y derechos humanos

La corrupción tiene, en general, efectos nocivos y diversos para los ciudadanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha detallado que dicho fenómeno genera un doble impacto: por un lado, permite que se configuren violaciones de derechos humanos y, por otro lado, limita su goce y ejercicio¹¹. En el primer caso, la CIDH examinó que «los contextos de violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Corrupción y Derechos Humanos: Estándares interamericanos. Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, 2019, párr. 136. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>.

están íntimamente unidos con condiciones que propician la corrupción»¹². De allí que son los gobiernos autoritarios los que permiten que en sus instituciones prolifere la corrupción, por cuanto éstos se caracterizan por «la concentración ilegítima de poder estatal, amplios espacios de discrecionalidad, ausencia de mecanismos institucionales y sociales de control, garantía generalizada de impunidad y una normalización de la ilegalidad»¹³. Venezuela, según el Índice de Democracia para 2021, se posiciona en la categoría de un régimen autoritario.

En el segundo caso, frente al goce y ejercicio de los derechos humanos «los actos de corrupción a gran escala afectan las posibilidades financieras para que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos»¹⁴. De no contar con los recursos suficientes, es imposible dar respuesta a la implementación de políticas públicas adecuadas que satisfagan derechos como la alimentación, la salud, la vivienda o la educación. Si bien todas las personas se ven perjudicadas por la corrupción, su magnitud trasgresora repercute con mayor intensidad en unas personas más que en otras, como consecuencia de su situación socioeconómica, o dependiendo de las características que la hagan vulnerable, como es el caso de mujeres y niños, adultos mayores, entre otros.

En el caso de la corrupción en el sistema judicial, las consecuencias en materia de derechos humanos se convierten en una obstrucción de la administración de la justicia, limitando el acceso a la justicia de los ciudadanos en condiciones de igualdad, y suscitando violaciones al debido proceso por la discrecionalidad de los operadores de justicia y la búsqueda del beneficio privado. La CIDH señala que mediante la corrupción judicial «se afecta el derecho a un recurso efectivo para la protección de derechos y el derecho a ser juzgado conforme a las garantías de un debido proceso»¹⁵. De modo que la corrupción judicial genera consecuencias que transforman los derechos humanos en privilegios de pocos, de aquellos que los puedan pagar.

El acceso a la justicia y el debido proceso son violados por los actos de corrupción judicial, por «sentencias apartadas del mérito del proceso, [...] demoras injustificadas, pérdida de documentos, tratos desiguales; otros actos lesivos a los derechos de las partes»¹⁶, mientras que la impunidad que genera la corrupción ocurre por «la demora en las investigaciones, el ocultamiento de pruebas, el cierre de investigaciones sin agotar las diligencias pertinentes, en la protección de las altas autoridades involucradas en actos o sistemas de corrupción»¹⁷. La corrupción incide a lo largo de todo el procedimiento judicial y muy especialmente en los resultados del juicio, de tal forma que éste nunca se inicie, que se procuren retrasos, o bien que la decisión favorezca a una de las partes

¹² *Ídem*, párr. 139.

¹³ *Ídem*.

¹⁴ *Ídem*, párr. 236.

¹⁵ *Ídem*. Véase también: Peña B., Angello J. (2019). Rendición de cuentas: un instrumento protector de los derechos humanos. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano N.º 17-19, pp. 587 y ss.

¹⁶ *Ídem*.

¹⁷ *Ídem*.

mediante una absolución o a la inversa, una privación de la libertad sin superar los estándares de prueba en materia penal, dependiendo de los intereses en juego.

2. Estructura del sistema judicial penal en Venezuela

Según el artículo 253 de la Constitución Nacional:

«El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio».

Gráfico 3. Composición del Sistema de Justicia Penal

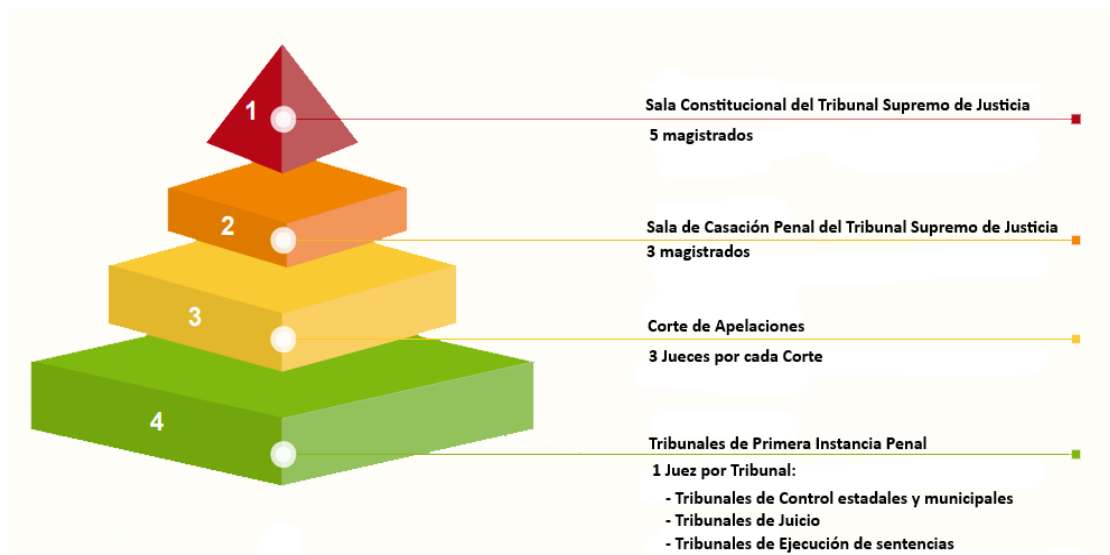


Elaboración propia, ODHULA, 2022.

La estructura de la justicia penal está integrada por el conjunto de órganos judiciales que jerárquicamente mantienen un conjunto de relaciones organizativas que conforman

la justicia especializada en el ámbito penal. A continuación, se presenta el siguiente gráfico¹⁸:

Gráfico 4. Estructura de la justicia penal



Elaboración propia con información de Acceso a la Justicia (2021)

3. Indicadores de corrupción judicial

Se desarrollan a continuación los principales indicadores de corrupción judicial: falta de autonomía e independencia judicial, carencia de imparcialidad, inadecuados procesos y mecanismos de nombramiento de los jueces e impunidad.

3.1. Falta de independencia judicial

La Constitución Nacional venezolana establece en el artículo 254 que «el Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa».

¹⁸ Acceso a la justicia (15 de julio de 2021). Organigrama de la Justicia Penal en Venezuela. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/organigrama-de-la-justicia-penal-en-venezuela/>.

La independencia judicial junto con su autonomía es reconocida por el derecho internacional de los derechos humanos como principios básicos de la actividad judicial, necesarios para una razonable aplicación de la justicia.

El artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho de toda persona «a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial».

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 sobre las garantías judiciales que «toda persona tiene derecho a ser oída [...] por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial».

Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura de las Naciones Unidas¹⁹, en su principio número 1, dispone que la independencia del Poder Judicial «será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura».

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo el razonamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos²⁰, ha concordado en que de la independencia judicial surgen las siguientes garantías²¹: i) un adecuado proceso de nombramiento, ii) la inamovilidad en el cargo, y iii) la garantía contra presiones externas. El adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas se establecen en los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura de las Naciones Unidas. Para que haya independencia del Poder Judicial es indispensable que concurren simultáneamente estas tres garantías como partes de un todo.

En el caso venezolano, las tres garantías de independencia judicial se violan de manera estructural en el Poder Judicial. Desde los jueces que componen el Tribunal Supremo de Justicia, hasta los jueces de menor jerarquía en la estructura judicial. En efecto, de acuerdo con diversa documentación y evidencia señalada por organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Universal como Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en Venezuela hay una falta grave de independencia y

¹⁹ Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en Milán, Italia del 25 de agosto al 6 de septiembre del 1985 y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985.

²⁰ Corte Europea de Derechos Humanos. Caso Campbell and Fell v. el Reino Unido, Juicio del 28 de junio de 1984, Series A no. 80, párr. 78. Disponible en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-57456%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-57456%22]}).

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 70. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf.

autonomía en el Poder Judicial, que se ha erosionado progresivamente desde 1999 y se ha venido agravando desde 2014 con masivas violaciones a los derechos humanos.

Tabla 1. Falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela según organizaciones internacionales de derechos humanos

Organización	Descripción	Fuente
Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	«el Poder Judicial en Venezuela enfrenta un grave problema de falta de independencia que ha sido reiteradamente objeto de pronunciamiento por parte de la CIDH mediante sus distintos mecanismos y ha llevado a que la CIDH incluya en los últimos diez años a Venezuela dentro del capítulo IV de sus informes anuales» párr. 76.	CIDH (2017). Institucionalidad democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela.
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	«en el 2010 el Poder Judicial tenía un porcentaje de jueces provisorios y temporales de aproximadamente el 56%, conforme a lo señalado en el discurso de la presidenta del TSJ, porcentaje que en la época de los hechos del presente caso alcanzó el 80% (supra párr. 69 y 71). Esto, además de generar obstáculos a la independencia judicial (supra párr. 97), resulta particularmente relevante por el hecho de que Venezuela no ofrece a dichos jueces la garantía de inamovilidad que exige el principio de independencia judicial» párr. 110.	Corte IDH. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Sentencia de 1 de Julio de 2011 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones Y Costas).
Consejo de Derechos Humanos de la ONU.	«Uno de los elementos que contribuyen a las violaciones y delitos determinados por la Misión es la falta de independencia del poder judicial» párr. 148.	Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 15 de septiembre de 2020. A/HRC/45/33CRP.11.
Consejo de Derechos Humanos de la ONU.	«Un sistema de justicia independiente e imparcial es esencial para mantener el estado de derecho y asegurar la protección de los derechos humanos. En Venezuela, las reformas legales y administrativas que contribuyeron al deterioro de la independencia del sistema de justicia tuvieron lugar a lo largo de varios años, al menos desde la adopción de la Constitución de 1999 (...) Según varias fuentes judiciales y de la fiscalía, la erosión de la independencia judicial y de la fiscalía se ha acelerado en los últimos años, incluyendo el período cubierto por el mandato de la Misión», párr. 14.	Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 16 de septiembre de 2021. A/HRC/48/69.
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	«El ACNUDH estima que la independencia del sistema de justicia se ve considerablemente socavada debido a la inseguridad en la titularidad de los jueces y fiscales, a la falta de transparencia en el proceso de su designación, a las condiciones de trabajo precarias y a la interferencia política, con inclusión de las estrechas relaciones que existen entre los miembros del TSJ con el Gobierno y el partido gobernante. Esta situación impide que el poder judicial ejerza su función clave como un actor independiente en la protección de los derechos humanos y contribuye a generar impunidad y la persistencia de violaciones de estos derechos», párr. 66.	Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. 15 de julio de 2020. A/HRC/44/54.

El Poder Judicial se halla totalmente subordinado al Poder Ejecutivo, cuyos magistrados y jueces ingresan sin el debido concurso de oposición, que es un mandato constitucional, y son designados por su afinidad política con el actual partido de gobierno²².

3.2. Falta de imparcialidad judicial

Los derechos humanos se resguardan cuando los jueces son imparciales, definida la *imparcialidad* como «falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o procederse con rectitud»²³. Se requiere que los jueces no tengan un juicio anticipado en el caso particular que conozcan, ni que tengan opiniones formadas en cuanto a las partes.

El Comité de Derechos Humanos ha determinado dos aspectos del principio de imparcialidad en la justicia, de acuerdo con el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos: «Los jueces no deben permitir que su fallo esté influenciado por sesgos o prejuicios personales, ni tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto sometido a su estudio, ni actuar de manera que indebidamente promueva los intereses de una de las partes en detrimento de los de la otra»²⁴. En este sentido, según los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura de las Naciones Unidas, los jueces «resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho»²⁵, puesto que la resolución de los conflictos se limita a la ley y es a partir de ella que se toma una decisión, además, el tribunal «debe parecer imparcial a un observador razonable»²⁶.

Como sucede con la falta de independencia judicial en Venezuela, también existe un gran déficit de imparcialidad en las decisiones de los jueces que componen el Poder Judicial. En efecto, una muestra de que no hay imparcialidad es la cantidad de sentencias que existen en contra del gobierno que, en la práctica, son muy pocas²⁷. Contra el

²² Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2021). Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos. Mérida 2014-2021, p. 7. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/08/4.-INFORME-IMPUNIDAD.pdf>

²³ Ossorio, Manuel (1963). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Obra Grande S.A. Montevideo, Uruguay, p. 363.

²⁴ Comité de Derechos Humanos (2007) Observación General N° 32: Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 90º periodo de sesiones. Ginebra. Párr. 21. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/type,GENERAL,,,478b2b602,0.html>

²⁵ Principio 2 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.

²⁶ Comité de Derechos Humanos (2007) Observación General N° 32: Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 90º periodo de sesiones. Ginebra. Párr. 20. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/type,GENERAL,,,478b2b602,0.html>

²⁷ Véase el estudio de Un Estado de Derecho (2015). Informe alternativo al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento del Pacto Internacional

gobierno es muy escaso el número de jueces que emiten fallos, generado -entre otros- por factores como el conocido «efecto Afiuni»²⁸.

El desmoronamiento progresivo de la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho, la subordinación del Poder Judicial al Poder Ejecutivo se hizo aún más evidente desde 2014, principalmente a través de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. En esencia, importantes organizaciones no gubernamentales e internacionales de derechos humanos tuvieron motivos razonables para considerar que no hay imparcialidad en el Poder Judicial, evidenciado la instrumentalización del sistema de justicia en favor del oficialismo.

Tabla 2. Parcialización del Poder Judicial en favor del oficialismo 2014-2021

Organización	Descripción	Fuente
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	«El ACNUDH observó la existencia de inconsistencias y posibles consideraciones políticas en las decisiones del TSJ relacionadas con la Asamblea Nacional. Entre diciembre de 2015 y mayo de 2020, el Tribunal pronunció 127 sentencias que invalidaban decisiones de la Asamblea Nacional. El 26 de mayo de 2020, el TSJ ratificó la elección del parlamentario Luis Parra como presidente de la Asamblea Nacional y calificó la presidencia de Juan Guaidó de «desacato», sin verificar si Luis Parra había conseguido el número de votos necesario para su elección como presidente del parlamento. Desde marzo de 2017, el TSJ ha retirado la inmunidad a 29 asambleístas de la oposición sin seguir el procedimiento dispuesto en la Constitución y sin el proceso debido» párr. 12.	Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. 15 de julio de 2020. A/HRC/44/54.

de Derechos Civiles y Políticos al Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

²⁸ Afiuni fue Jueza del Tribunal N° 31 de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del área Metropolitana de Caracas hasta su suspensión en diciembre de 2009. Su caso fue tan emblemático que se habla del «efecto Afiuni», que marcó un antes y un después en la judicatura venezolana, en virtud de lo cual cualquier juez sabe que si no se pliega al régimen puede no solamente ser destituido, sino además encarcelado e incluso torturado. Acceso a la Justicia (2022) Cronología del caso de María Lourdes Afiuni. Mas detalles disponibles en: <https://accesoalajusticia.org/cronologia-maria-lourdes-afiuni/>

Consejo de Derechos Humanos de la ONU	«Mediante una serie de sentencias, el Tribunal Supremo ha limitado los poderes constitucionales de la Asamblea Nacional, dejando pocos temas sobre los cuales la Asamblea Nacional podría legislar. Esto comprende todos los asuntos que se tratan en los distintos estados de excepción emitidos, incluidas las cuestiones económicas, sociales y ambientales; sus facultades constitucionales de control sobre otros poderes del Estado (incluidos el poder judicial, el poder electoral y las fuerzas armadas); y su facultad de aprobar el presupuesto nacional y el endeudamiento del Estado» párr. 120.	Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 15 de septiembre de 2020. A/HRC/45/33CRP.11.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	«Llama especialmente la atención de la CIDH las 40 sentencias que habrían sido dictadas por la Sala Constitucional del TSJ en contra de 16 alcaldes» párr. 167.	Situación de los derechos humanos en Venezuela. 31 de diciembre de 2017.
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos	- «La colusión del Poder Ejecutivo, el Poder Electoral y el Poder Judicial y la sistemática invalidación y desconocimiento de la Asamblea Nacional, elegida democráticamente, por parte del Tribunal Supremo de Justicia han contribuido a un escenario donde no existe un Estado de Derecho en Venezuela. En lugar de un Estado de Derecho guiado por los principios de rendición de cuentas, imparcialidad, justicia, acceso igualitario e igualdad ante la ley, existe un Estado que guía sus acciones en función de los intereses políticos de quienes detentan el poder. El resultado es un régimen que no garantiza efectivamente los derechos políticos y civiles de la ciudadanía». - «De junio de 2016 a febrero de 2017, se registraron al menos 32 casos o hechos que comprueban la sistemática interpretación de las leyes a favor de los intereses del Gobierno, en contra del Poder Legislativo, la oposición y/o la ciudadanía en general» p. 239.	Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela. 29 de mayo de 2018.

Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes	«Entre las actuaciones inconstitucionales del TSJ destacan: a) decisiones para reducir la mayoría calificada de la AN, con la que se suspendió, sin juicio ni sentencia, a 3 diputados del estado Amazonas; b) declaratoria de la Asamblea Nacional “en desacato” (figura inexistente en la CN), impidiendo que las leyes sancionadas por dicha Asamblea fuesen promulgadas, porque siempre fueron declaradas “inconstitucionales” por la Sala Constitucional del TSJ; c) restricción a la función de control de la Asamblea Nacional, al haber sustraído del control parlamentario la Ley de Presupuesto Nacional y las entregas de Memoria y Cuenta del presidente y sus ministros» p. 12.	Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos. Mérida 2014-2021.
Acceso a la Justicia	«Desde diciembre de 2015, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha buscado la manera de anular a la Asamblea Nacional (AN) de mayoría opositora, sirviéndose de fallos que han ido despojando de funciones al Parlamento. Hasta la fecha son 145 las sentencias del máximo tribunal contra el Poder Legislativo, anulándole sus funciones».	El TSJ vs. la AN. 2 de enero de 2021.

Elaboración propia, ODHULA, 2022.

3.3. Inadecuados procesos y mecanismos de nombramiento de los jueces

A pesar de que la Constitución Nacional establece en su artículo 255 que el ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces «se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes»²⁹, la práctica ha

²⁹ **Artículo 255.** «El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley. El nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde al Tribunal Supremo de Justicia. La ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces o juezas. Los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o suspendidos de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley. La ley propenderá a la profesionalización de los jueces o juezas y las universidades colaborarán en este propósito, organizando en los estudios universitarios de Derecho la especialización judicial correspondiente.

Los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificadas, por la inobservancia sustancial de las normas

demostrado que esta norma no es acatada. Parcializados e inadecuados procesos y mecanismos de nombramientos de los jueces constituyen otra de las características del Poder Judicial venezolano durante los regímenes de Hugo Chávez y Nicolás Maduro.

Los concursos que ordena la Constitución Nacional en su artículo 255 no se han realizado desde hace casi 20 años, por lo que para 2019 sólo alrededor del 15% de los jueces son de carrera³⁰. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha documentado que «desde el 2002 no se ha organizado ningún concurso de nombramiento público de jueces titulares»³¹. La Misión Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela documentó en sus conclusiones detalladas de 2020 que «la gran mayoría de las y los jueces son nombrados con carácter provisional, lo que significa que pueden ser seleccionados, así como destituidos, sin causa o cumplimiento del proceso establecido en la Constitución»³². Esto vincula toda la estructura del Poder Judicial, desde las bases de toda la judicatura, con jueces cuya designación no se ajusta al ordenamiento constitucional y legal³³.

Este Observatorio (ODHULA) ha señalado que, pese a ser el concurso de oposición una de las vías más confiables para el reconocimiento de credenciales y aptitudes y la independencia e imparcialidad, ello no es ni ha sido posible en un contexto de alto grado de politización e impunidad de quienes deben llevar a cabo los procedimientos instituidos en la Constitución y las leyes³⁴. Como consecuencia, la mayoría de los jueces no son titulares, por no haber sido designados mediante concurso público de oposición, según

procesales, por denegación, parcialidad, y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones».

³⁰ Armando Info. (7 de julio de 2019). La ley del Poder Judicial: mientras más pobre la provincia, más chavistas son los jueces. Disponible en: <https://armando.info/la-ley-del-poder-judicial-mientras-mas-pobre-la-provincia-mas-chavistas-son-los-jueces/>. Este estudio fue citado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15 de septiembre de 2020). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/33CRP.11, párr. 159.

³¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (15 de julio de 2020). Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. A/HRC/44/54, párr. 8.

³² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15 de septiembre de 2020). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/33CRP.11, párr. 157.

³³ *Ídem*, párr. 100. La Misión señala al respecto que el cien por ciento de los encuestados que realizaron su cuestionario para fundamentar su investigación, sostuvo que el proceso de designación de jueces y juezas en Venezuela no se ajusta a la ley.

³⁴ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2021). Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos. Mérida 2014-2021..., ob. cit., p. 42.

la ley y el propio criterio del Tribunal Supremo de Justicia³⁵. Además, no existe una ley que regule la carrera judicial conforme con el ordenamiento constitucional³⁶.

Por ejemplo, en el ámbito penal la gran mayoría de jueces son provisionales según se demuestra del estudio de la ONG Acceso a la Justicia, tomando en consideración los datos señalados en la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia. En dicho estudio se aprecia la condición que ostentan los cargos de la judicatura, que puede llegar a ser de 6 tipos: Titulares³⁷, Provisorios³⁸, Temporales³⁹, Accidentales⁴⁰, Suplentes⁴¹ e Itinerantes⁴².

Tabla 3. Número de jueces penales en Venezuela según su condición

Número de jueces penales en Venezuela según condición 2022							
Condición en el cargo	Titulares	Provisorios	Temporales	Accidentales	Suplentes	Itinerantes	Total
Total	164	609	39	4	23	5	844
Porcentaje	19,4%	72,2%	4,6%	0,5%	2,7%	0,6%	100,0%

Elaboración propia con información de Acceso a la Justicia (2022).

Aproximadamente, la titularidad que se muestra es de casi 20%, sin embargo, la cifra podría ser menor e incluso podría no haber ni siquiera 19,4% de jueces titulares, ya que son datos desactualizados y poco confiables. En efecto, «es probable que la tasa real de jueces titulares sea nula, pues han transcurrido casi veinte años sin concursos públicos de oposición y ha habido un gran número de destituciones cada año»⁴³. El Estado no

³⁵ Sala Político Administrativo. Sentencia N° 1.798 del 19 de octubre de 2004. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/octubre/01798-191004-2003-0519.HTM>

³⁶ Acceso a la Justicia (2022). La administración de justicia penal en Venezuela, p. 43. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2022/05/La-administracion-de-justicia-penal-en-Venezuela.pdf>.

³⁷ Son aquellos jueces que ingresan por concurso público de oposición, de carrera, y gozan de inamovilidad laboral.

³⁸ Son aquellos jueces nombrados sin concurso público de oposición que pueden ser removidos en cualquier momento y sin procedimiento; Acceso a la Justicia (2022) la Administración de la Justicia penal en Venezuela..., ob. cit., p. 44

³⁹ Aquellos que se designan como jueces para llenar faltas temporales, por ejemplo, por enfermedad o vacaciones, pero su tiempo en el cargo se puede prolongar y su estatus puede cambiar a provisorio, lo que ocurre con cierta frecuencia. *Ídem*.

⁴⁰ Son nombrados por una falta accidental de un juez, por ejemplo, muerte o incapacidad permanente; su nombramiento debe ser por un tiempo determinado, pero en Venezuela puede extenderse en el tiempo y ese juez puede cambiar de estatus y pasar a ser provisorio. *Ídem*.

⁴¹ En cada circuito judicial hay una lista de abogados que en un momento dado pueden ser nombrados jueces suplentes de algún juez que falte temporalmente en un caso concreto. *Ídem*.

⁴² Son asignados para la descongestión de casos a lo largo del país, normalmente fuera de su estado, pero en la actualidad no se trasladan, sino que se nombran en el mismo estado del que son. *Ídem*.

⁴³ *Ídem*, p. 45.

tiene datos actualizados sobre la cantidad de jueces en el Poder Judicial y su respectiva condición, lo que obstaculiza su transparencia.

3.3.1. Margen de provisionalidad de los jueces penales en la región andina

El ODHULA ha generado varias tablas que representan la región andina conformada por los estados Mérida, Táchira y Trujillo⁴⁴, en las cuales, se puede apreciar la condición que ostentan los jueces, que varían en diferentes categorías y se lleva a cabo un conteo de la cantidad⁴⁵ de jueces divididos por cada una de estas condiciones, finalmente se podrá apreciar el total y el porcentaje para cada eslabón.

3.3.1.1. Mérida

Para realizar el análisis de la condición en los cargos de la judicatura en sistema judicial penal del estado Mérida⁴⁶ se consideraron los siguientes tribunales:

Tabla 4. Organización de los tribunales penales en el estado Mérida 2022

Tribunales penales en Mérida		Canti- dad
Superiores	a. Corte de Apelaciones b. Corte de Apelaciones LOPNNA	3
Delitos Ordinarios	a. Tribunales de Primera Instancia en funciones de Control b. Tribunales de Primera Instancia en funciones de Juicio c. Tribunales de Primera Instancia en funciones de Ejecución	14
En materia de LOPNNA	a. Tribunales Primero y Segundo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del LOPNNA b. Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Juicio del LOPNNA c. Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Ejecución del LOPNNA	4
En materia de Violencia Contra la Mujer	a. Tribunal Primero y Segundo de control, audiencia y medidas con competencia en materia de Violencia contra la Mujer	4

⁴⁴ Una tabla para cada estado (Mérida, Táchira, Trujillo), de forma individual, y una tabla general que representa la región andina en su totalidad.

⁴⁵ Dicha cantidad es tomada de la página oficial del Tribunal Supremos de Justicia para cada estado, en el cual se tomaron para la muestra el cargo de los jueces penales en materia de Delitos Ordinarios, LOPNNA y Violencia de Género.

⁴⁶ Tomado de la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia para el estado Mérida. Disponible en: http://merida.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_tribunal.asp?id=014&id2=MERIDA

	b. Juzgado Primero de Primera Instancia en función de Juicio con competencia de delitos de violencia contra la mujer c. Tribunal Primero de Ejecución con competencia en materia de Violencia contra la Mujer	
Extensión de El Vigía	a. Tribunales de Primera Instancia en funciones de Control b. Tribunales de Primera Instancia en funciones de Juicio c. Tribunales Primero y Segundo de Primera Instancia en funciones de Ejecución d. Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del LOPNNA	14

Elaboración propia con información de la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia, 12 de agosto de 2022.

En este sentido, el estado Mérida dispone de 3 cortes de apelaciones y 36 tribunales que cumplen las funciones de control, juicio y ejecución para dirimir controversias de carácter penal. A partir de estos, se contempló que la condición de los cargos es como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 5. Condición de los cargos de los Jueces penales en el estado Mérida 2022

Mérida							
Condición en el cargo	Titulares	Provisorios	Temporales	Accidentales	Suplentes	Itinerantes	Total
Total	10	28	6	0	1	0	45
Porcentaje	22,2%	62,2%	13,3%	0,0%	2,2%	0,0%	100,0%

Elaboración propia con información de la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia, 12 de agosto de 2022.

La justicia penal del estado Mérida se conforma de 45 jueces, de los cuales sólo 10 son titulares, mientras que 28 de ellos son provisorios, 6 son temporales y 1 es suplente. Más de tres cuartos, (el 77,8% del 100% de jueces) ostentan un cargo de juez sin estabilidad laboral.

3.3.1.2. Táchira

Para el estado Táchira⁴⁷ se consideraron los siguientes tribunales:

Tabla 6. Organización de los tribunales penales en el estado Táchira 2022

Tribunales penales en Táchira		Canti- dad
Superiores	a. Corte de Apelaciones b. Corte de Apelaciones LOPNNA	2
Delitos Ordinarios	a. Tribunales de Primera Instancia en funciones de Control b. Tribunales de Primera Instancia en funciones de Juicio c. Tribunales de Primera Instancia en funciones de Ejecución	19
En materia de LOPNNA	a. Tribunales Primero y Segundo de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control del LOPNNA b. Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Juicio del LOPNNA c. Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Ejecución del LOPNNA	4
En materia de Violencia contra la Mujer	a. Tribunales Primero y Segundo de control, audiencia y medidas con competencia en materia de Violencia contra la Mujer b. Juzgado Primero de Primera Instancia en función de Juicio con competencia de delitos de violencia contra la mujer c. Tribunal Primero de Ejecución con competencia en materia de Violencia contra la Mujer	4
Extensión San Antonio	a. Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control b. Tribunales Primero y Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio	5

Elaboración propia con información de la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia, 12 de agosto de 2022.

En el caso del estado Táchira existen en funcionamiento 2 Cortes de apelaciones y 34 tribunales para el desarrollo de actividades de control, juicio y ejecución, a partir de ello, la distribución de los jueces por su condición se reveló como se muestra a continuación:

⁴⁷ Tomado de la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia para el estado Táchira. Disponible en: http://tachira.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_tribunal.asp?id=020&id2=TACHIRA

Tabla 7. Condición de los cargos de los jueces penales en el estado Táchira 2022

Táchira							
Condición en el cargo	Titulares	Provisorios	Temporales	Accidentales	Suplentes	Itinerantes	Total
Total	5	20	6	1	6	17	55
Porcentaje	9,1%	36,4%	10,9%	1,8%	10,9%	30,9%	100,0%

Elaboración propia con información de la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia, 12 de agosto de 2022.

En el estado Táchira la justicia penal se conforma de 55 jueces y predomina la inestabilidad laboral, donde sólo 5 jueces ostentan un cargo de titulares lo que representa el 9,1% del total de cargos; en consecuencia, 90,9% de los cargos son susceptibles de dependencia y parcialidad en sus actos y decisiones por cuanto 20 jueces son provisorios (36,4%), 6 son temporales (10,9%), 1 es accidental (1,8%), 6 son suplentes (10,9%), y 17 son itinerantes (30,9%). Además de la alta inestabilidad en los cargos de los jueces, llama la atención el porcentaje de jueces itinerantes de 30,9% de los cuales se ubican 72,2% en tribunales con funciones de control de primera instancia con competencia ordinaria y violencia contra la mujer. Esto refleja la necesidad de crear más órganos de justicia, en específico de tribunales de Control, para descongestionar el número de casos que son atendidos en este estado, así como de prever órganos cuyos jueces sean titulares y con estabilidad laboral para la correcta administración de justicia.

3.3.1.3. Trujillo

El estado Trujillo⁴⁸ se consideraron los siguientes tribunales:

Tabla 8. Organización de los tribunales penales en el estado Trujillo 2022

Tribunales penales en Trujillo		Cantidad
Superiores	a. Corte de Apelaciones b. Corte de Apelaciones LOPNNA	2
Delitos Ordinarios	a. Tribunales de Primera Instancia en funciones de Control b. Tribunales de Primera Instancia en funciones de Juicio c. Tribunales de Primera Instancia en funciones de Ejecución	19

⁴⁸ Tomado de la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia para el estado Trujillo. Disponible en: http://trujillo.tsj.gob.ve/decisiones/decisiones_tribunal.asp?id=021&id2=TRUJILLO

En materia de LOPNNA	a. Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control de la sección de Responsabilidad Penal del Adolescente b. Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Juicio de la sección de Responsabilidad Penal del Adolescente c. Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Ejecución de la sección de Responsabilidad Penal del Adolescente	3
En materia de Violencia Contra la Mujer	a. Tribunales de control, audiencia y medidas con competencia en materia de Violencia contra la Mujer b. Juzgado Primero de Primera Instancia en función de Juicio con competencia de delitos de violencia contra la mujer c. Tribunal Primero de Ejecución con competencia en materia de Violencia contra la Mujer	5

Elaboración propia con información de la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia, 12 de agosto de 2022.

De esta forma, el estado Trujillo cuenta con 2 cortes de apelaciones y 27 tribunales para las áreas de control, juicio y ejecución, pudiéndose constatar la condición de los jueces como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 9. Condición de los cargos de los jueces penales en el estado Trujillo 2022

Trujillo							
Condición en el cargo	Titulares	Provisorios	Temporales	Accidentales	Suplentes	Itinerantes	Total
Total	17	12	1	0	3	0	33
Porcentaje	51,5%	36,4%	3,0%	0,0%	9,1%	0,0%	100,0%

Elaboración propia con información de la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia, 12 de agosto de 2022.

Si bien el estado Trujillo presenta el porcentaje más alto de estabilidad laboral con el 51,5% en la región, 17 jueces titulares, aún existe un margen muy alto de inestabilidad, siendo el 48,5% de los jueces proclives a no ser independientes e imparciales; así, se encuentran 12 jueces con cargo provisorios, 1 juez con cargo de carácter temporal y 3 con carácter de suplentes.

3.3.1.4. Región Andina

Los estados Mérida, Táchira y Trujillo en conjunto arrojan los siguientes resultados:

Tabla 10. Condición de los cargos de los Jueces penales en la Región Andina 2022

Región Andina: Mérida Táchira y Trujillo							
Condición en el cargo	Titulares	Provisorios	Temporales	Accidentales	Suplentes	Itinerantes	Total
Total	39	67	19	1	12	18	156
Porcentaje	25,0%	42,9%	12,2%	0,6%	7,7%	11,5%	100,0%

Elaboración propia con información de la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia, 12 de agosto de 2022.

La judicatura penal de la región andina se encuentra conformada por 133 jueces para los delitos ordinarios y los delitos en materia de LOPNNA y Violencia Contra la Mujer, en el que se incluyen las extensiones de El Vigía (estado Mérida) y San Antonio (estado Táchira).

La condición en los cargos de la judicatura de la región andina se conforma por 39 jueces que ostentan el carácter de titulares, que representa 25% de total. Consecuentemente, se reveló que predomina la condición de provisionalidad con un total de 67 jueces, representando 42,9% de los cargos de la judicatura regional. Le siguen los cargos de carácter temporal con 19 jueces (12,2%), luego los jueces itinerantes con 18 jueces (11,5%), asimismo, los cargos en condición de suplentes con 12 jueces (7,7%) y finalmente, existe sólo un juez en condición accidental (0,6%).

3.4. Impunidad

Profundizando sobre la impunidad en Venezuela, el Índice Global de Impunidad (IGI)⁴⁹ presentado por el Centro sobre Impunidad y Justicia⁵⁰ de la Fundación Universidad de las Américas Puebla para 2020, debido a la baja inconsistencia con la información reportada, se tuvo que excluir del modelo a varios países, incluyendo a Venezuela que

⁴⁹ Se realiza a partir de una metodología cuantitativa que se enfoca en medir la estructura y funcionamiento de los sistemas de seguridad y justicia, así como el respeto a los derechos humanos en cada país.

⁵⁰ *Think Thank* cuya misión es elaborar estudios sobre el fenómeno de la impunidad, en los ámbitos global y nacional, que permitan diseñar políticas públicas eficaces en materia de justicia y seguridad. Centro sobre Impunidad y Justicia, disponible en: <https://www.udlap.mx/cesij/>.

presentó ocho variables sin información⁵¹. Por tal motivo, Venezuela fue categorizada en los países con impunidad estadística y problemas estructurales, relacionándose con altos niveles de corrupción y falta de transparencia en la función pública. Al aplicarse el cálculo sobre este grupo de países sobre la base de su falta de información, y fuera del rango del índice original, Venezuela obtuvo un IGI de 45.82⁵², lo que demuestra que a pesar de la carencia y/o deficiencia en la información, aún tiene un elevado índice de impunidad que podría ser mayor si se conociera la información estadística necesaria.

Por otro lado, si se toma en consideración las cifras de muertes violentas en Venezuela, documentadas por la ONG Observatorio Venezolano de Violencia, se puede interpretar el nivel de impunidad que impera en el país:

Tabla 11. Muertes violentas en Venezuela 2014-2021

Año	Muertes violentas	Tasa por habitantes
2014	24.980	82 por 100.000
2015	27.875	90 por 100.000
2016	28.479	91,8 por 100.000
2017	26.616	89 por 100.000
2018	23.047	81,4 por 100.000
2019	16.506	60,6 por 100.000
2020	11.891	45,6 por 100.000
2021	11.081	40,9 por 100.000

Elaboración propia con información del Observatorio Venezolano de Violencia (2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021).

Para 2019, el 92% de los homicidios quedaron impunes⁵³ y en 2021, según la ONG Observatorio Venezolano de Violencia, Venezuela con una tasa de 40,9 muertes violentas por cada cien mil habitantes, se ubica ligeramente por encima de Honduras (con una tasa de 40) como los países más violentos de América Latina⁵⁴, lo cual genera una gran preocupación. Dos de los factores que influyen en la cifra de muertes violencia se deben

⁵¹ Centro sobre Impunidad y Justicia (2020). Índice Global de Impunidad 2020: Escala de impunidad en el Mundo, Universidad de las Américas Puebla, p. 12. Disponible en: <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf>.

⁵² *Ídem*, p. 65.

⁵³ Observatorio Venezolano de Violencia (24 de septiembre de 2019). En Venezuela 92% de los homicidios quedan impunes. Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/en-venezuela-92-de-los-homicidios-quedan-impunes/>.

⁵⁴ Observatorio Venezolano de Violencia (28 de diciembre de 2021). Informe Anual de Violencia 2021, p. 17. Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/wp-content/uploads/2021/12/INFORME-ANUAL-DE-VIOLENCIA-2021.pdf>.

a los altos niveles de corrupción⁵⁵ e impunidad. Corrupción, impunidad y muertes violentas se relacionan entre sí y son parte de los graves problemas que enfrenta el sistema de justicia.

En el plano de la corrupción judicial, esta situación incide para que jueces de los tribunales de justicia actúen impunemente, violentando derechos protegidos en la Constitución Nacional y en instrumentos legales de protección contenidos en el sistema universal de los derechos humanos, como lo son la vulneración del derecho de toda persona a la presunción de inocencia, a la no discriminación por razones políticas, entre otras, a no ser detenido arbitrariamente, a ser juzgado ante un tribunal independiente e imparcial, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva⁵⁶.

Patrones estructurantes de la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos que han sido denunciados ante el sistema de justicia son la inasistencia a las audiencias, dilación injustificada de procedimientos, negativa para que las víctimas accedan a expedientes, incumplimiento en general de obligaciones inherentes al cargo, ausencia de impulso e investigación, y la politización⁵⁷, que se demuestran a continuación.

4. Corrupción sistemática en el sistema de justicia

Para obtener una idea de la situación imperante de la corrupción en el ámbito de la judicatura, se obtuvo información mediante la entrevista a un grupo de 26 personas, conformado por abogados en ejercicio, académicos y exfuncionarios del sistema de justicia, quienes opinaron y declararon su percepción del estado actual de la justicia y las circunstancias en las que esto afecta a las personas.

Cada entrevistado pudo seleccionar varias opciones entre las diversas categorías (irregularidades). Por ello, el porcentaje se tomó con base en el número de personas que han sido víctima de alguna de las irregularidades, entre las 26 personas entrevistadas. De esta forma cada categoría cuenta con su propio porcentaje sobre 100%.

La opinión general de los entrevistados sobre el impacto de la gran corrupción en el sistema de justicia fue de carácter negativo y se desarrolló desde diferentes vertientes que involucran a todos los niveles del poder judicial, como se describe a continuación:

⁵⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (15 de septiembre de 2020). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/45/CRP.11, párr. 1004.

⁵⁶ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2021). Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos. Mérida 2014-2021..., ob. cit., p. 23.

⁵⁷ *Ídem*, p. 43.

Tabla 12. Irregularidades más comunes en el Sistema de Justicia según los entrevistados

Irregularidades más comunes en el Sistema de Justicia	Entrevistados	Porcentaje
1. Cobros indebidos no previstos previamente en el ordenamiento jurídico	16	61,5%
2. Influencias y presiones indebidas a jueces por parte del presidente del Circuito Judicial determinado	6	23,1%
3. Manipulación, extravío y negación de expedientes	14	53,8%
4. Alteración de documentos	2	7,7%
5. Incumplimiento de los funcionarios públicos de funciones establecidas en la Ley	12	46,2%
6. Retardo procesal	4	15,4%
7. No ha sido víctima	2	7,7%
8. Se abstiene de responder	1	3,8%
9. Ha dejado de ejercer la profesión debido a la corrupción	1	3,8%
10. Sabe de otros casos	4	15,4%

Elaboración propia, ODHULA, 2022.

Inicialmente, se constató que a diario ocurren irregularidades dentro del aparato judicial que ponen en cuestionamiento la confianza institucional. Entre las irregularidades que más destacan, se encuentran *cobros indebidos* no establecidos en la ley, los cuales han sido catalogados con diversos nombres, como «colaboraciones»⁵⁸, «dádivas»⁵⁹, «vacunas»⁶⁰, «palancas»⁶¹ o «recompensas»⁶², que hacen referencia a toda transferencia monetaria o pago en especie solicitado por autoridades del sistema de justicia para realizar funciones propias de su cargo, pagos que están prohibidos por la Constitución y la ley. En este sentido, 16 personas manifestaron haber experimentado tal irregularidad dentro del ejercicio profesional de la abogacía.

El segundo acto más común del cual los entrevistados han sido objeto, es de la *manipulación, extravío y negación de expedientes* de los casos que han manejado dentro del sistema judicial, representado por 14 de las personas. Mientras que se enfrentan casi en la misma medida al *incumplimiento de los funcionarios públicos de funciones establecidas en la ley*, sufrido por 12 de los entrevistados.

Algunos, inclusive (4 de los entrevistados), no han sido víctimas directas de tales irregularidades, sin embargo, han manifestado tener conocimiento de casos en el ámbito penal que han experimentado tales «usos y abusos»⁶³.

Se ha determinado que la fortaleza de la corrupción en el sistema de justicia se inclina principalmente a su falta de independencia e imparcialidad, debido a la concentración

⁵⁸ Entrevista N° 16.

⁵⁹ Entrevista N° 16.

⁶⁰ Entrevista N° 12.

⁶¹ Entrevista N° 24.

⁶² Entrevista N° 25.

⁶³ Entrevista N° 4.

del poder del Estado en el Ejecutivo Nacional, aunado a los bajos sueldos de los funcionarios⁶⁴ y la situación económica del país, los cuales actúan como incentivo para la comisión de dichos actos.

La corrupción en el sistema de justicia parte de actos sistemáticos que van desde el nombramiento ilegal de funcionarios públicos fuera del margen establecido por la ley, la instrumentalización del derecho, los despidos injustificados y la indiferencia en procurar transparencia de sus actos.

Esto ha traído como consecuencia que la justicia deje de ser gratuita, que no sea apegada a la ley y que responda principalmente a factores externos, forjando un estado generalizado de impunidad ante los actos de corrupción, dejando a las personas desprotegidas frente a cualquier abuso de las autoridades y, en general, del Estado como ente controlador del poder punitivo. De allí que se pierda la confianza en el poder judicial.

4.1. Retardo procesal

El retardo procesal o «mora judicial» se refiere a un retraso y/o demora en los actos procesales de la actividad judicial, constituyendo «un incentivo para la aparición de prácticas extorsivas o para el ofrecimiento de sobornos»⁶⁵. La demora de los casos permite que se consoliden ciertos beneficios ilícitos personales o para terceros, por ejemplo, para acceder a información del expediente o muy en especial para acelerar determinada causa.

La Constitución Nacional establece en su artículo 26 que «el Estado garantizará una justicia [...], sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles». Además, el proceso acusatorio venezolano establece como uno de sus principios la concentración o continuidad del juicio para la celebración de los actos procesales⁶⁶, lo que determina la obligatoriedad de realizar los procesos de forma expedita y sin dilaciones indebidas.

En contraste con las disposiciones constitucionales y legales, se constató mediante los entrevistados que impera la falta de justificación para el diferimiento de audiencias, en contra del principio de continuidad. Un juicio en ocasiones es interrumpido en tantas oportunidades que trae como consecuencia su reinicio.

⁶⁴ Entrevistas N° 2,13, 18.

⁶⁵ Fundación para el Debido Proceso Legal (2007). Controles y descontroles de la corrupción judicial: Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá, Washington, p. 65. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24329.pdf>.

⁶⁶ Artículo 17 del Código Orgánico Procesal Penal: «Iniciado el debate, éste debe concluir sin interrupciones en el menor número de días consecutivos posibles».

En este sentido, los diferimientos ocurren en general por «causas imputables al sistema de justicia»⁶⁷, lo cual ha implicado que la *pena del banquillo* sea la posición imperante, que el ciudadano imputado padezca y que, en muchas ocasiones significa permanecer, durante años, privados de libertad sin sentencia, independientemente del delito imputado. Existe un vínculo entre el progreso o aplazamiento de los procesos dentro del sistema de justicia y los actos de corrupción que ejecutan miembros del sistema de justicia.

En detenciones arbitrarias asistidas por el equipo jurídico del ODHULA, es evidente el retardo procesal:

Tabla 13. Retardo procesal en detenciones arbitrarias asistidas por el ODHULA

Identificación	Detención arbitraria	Restitución de la libertad personal	Diferimientos de audiencias adjudicables al sistema de justicia
Marller Kennedy González Rondón y Walter Enrique Mayorga Lobo	5 de julio de 2016 y 21 de enero de 2016	13 de mayo de 2022	51
Steven Ricardo García Sanz	26 de enero de 2016	1 de abril de 2022	37
Erickvaldo José Márquez Moreno	12 de septiembre de 2017	29 de junio de 2021	19
Naibelys Noel Pérez	17 de agosto de 2019	Sin libertad	16

Elaboración propia.

En estos casos asistidos por los abogados del ODHULA, se observa que fueron detenidos arbitrariamente por un tiempo considerablemente amplio e irrazonable, que se debe en gran parte al retardo procesal inducido por dilaciones indebidas, diferimiento de audiencias e incumplimiento de los deberes legales de las autoridades (fiscales y jueces) del Ministerio Público y del Poder Judicial para impulsar el procedimiento penal y llegar a un resultado concreto que, en estos casos lo constituye la liberación de estas personas que fueron detenidas y acusadas sin prueba alguna.

La detención arbitraria de Marller Kennedy González Rondón y Walter Enrique Mayorga Lobo se dilató indebidamente, en gran parte porque jueces provisorios difirieron la audiencia preliminar en 29 oportunidades (durante 4 años) y ésta finalmente se efectuó el 24 de agosto de 2020 para ordenar pasar el caso a juicio sin que se realizara el control material de la acusación fiscal y sin que se admitieran las pruebas presentadas por la defensa pública. A partir del 20 de noviembre de 2020 se difirieron las audiencias de juicio al menos en 7 oportunidades, principalmente porque las autoridades del tribunal no notificaron a la víctima por extensión⁶⁸.

⁶⁷ Entrevista N°9.

⁶⁸ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. Situación general de derechos humanos en Venezuela, con especial referencia a la región andina. Informe: diciembre 2021-mayo 2022. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2022/05/5.->

En la detención arbitraria de Steven Ricardo García Sanz no se garantizó un juicio expedito porque las audiencias fueron interrumpidas en 20 oportunidades por falta de traslado del detenido al tribunal o por inasistencia del juez. Luego de la última audiencia, antes del inicio de la cuarentena por la COVID-19, transcurrió 1 año y 3 meses para la fijación de una nueva audiencia: el día 30 de agosto de 2021, la cual fue diferida en 2 oportunidades porque las autoridades del tribunal de Juicio N° 2 no citaron a la víctima indirecta, y no es sino hasta el 27 de septiembre de 2021 que se da inicio al juicio (tras 5 años y 8 meses de su detención). La audiencia de juicio para realizar las conclusiones se suspendió en al menos 2 oportunidades, a pesar de que el juez de Juicio anunció la posibilidad de realización de conclusiones, sin embargo, la fiscalía dilató el juicio injustificadamente⁶⁹.

La detención arbitraria de Erickvaldo José Márquez Moreno se prolongó injustificadamente, debido a que, entre otros hechos, la audiencia preliminar fue diferida 6 veces, ya sea porque las autoridades del tribunal no notificaron a las partes, o porque el tribunal no emitió boletas de traslado al CICPC para que se presentara a Erickvaldo Márquez ante el tribunal⁷⁰. La juez suplente del tribunal de Juicio, Mari Yesenia Vergara⁷¹, difirió las audiencias en 13 oportunidades en el transcurso de un año, con la excusa de que el juez provisorio estaba de vacaciones⁷².

La detención arbitraria de Naibelys Noel Pérez se ha prolongado por una serie de dilaciones, como se destaca de los diferimientos de audiencias adjudicables al sistema de justicia penal, la más reciente de fecha 20 de julio de 2022. El Equipo Jurídico del ODHULA señaló que la abogada Mairely Carolina García, juez de Juicio N° 5, no citó a la víctima indirecta a pesar de que la defensa consignó la dirección respectiva, dirección que además debió ser provista por la fiscalía al presentar la acusación. Esto aunado a que la fiscal asignada al caso llegó con dos horas de retraso para la audiencia que estaba prevista el 20 de julio⁷³.

[Informe-general-SITUACION-GENERAL-DE-DERECHOS-HUMANOS-EN-VENEZUELA.pdf](#).

⁶⁹ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. Boletín Andino de Derechos Humanos N° 138. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/03/25/boletin-andino-de-derechos-humanos-no-138/>

⁷⁰ Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 16 de septiembre de 2021. A/HRC/48/69, pp. 165-167.

⁷¹ Juez Suplente del Tribunal de Juicio N° 5 del Circuito Judicial Penal del estado Mérida.

⁷² Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. Situación de los derechos humanos en Venezuela Especial atención a la región andina. Informe: mayo-noviembre 2021. p. 6. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2021/11/Situacion-de-los-derechos-humanos-en-Venezuela-diagramacion.pdf>

⁷³ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. Boletín Andino de Derechos Humanos N° 155. Disponible en: <https://mailchi.mp/550411639a53/boletn-andino-de-derechos-humanos-n-155>

4.2. Cobros indebidos

La Comisión Internacional de Juristas ha señalado que se manifiesta en el sistema judicial «la imposición de “cobros” injustificados que son solicitados por funcionarios judiciales para la adjudicación de casos o para desempeñar otras funciones»⁷⁴ o bien a «las personas se les realizan una serie de “cobros” informales o tasas para acceder al sistema de justicia, sin los cuales no se realizan ni los trámites más sencillos»⁷⁵. Por supuesto, la actual situación venezolana, donde imperan salarios incapaces de cubrir las necesidades más básicas, aunado a la impunidad en torno a dichos actos, propicia un ambiente que le permite a los funcionarios del sistema de justicia solicitar cobros indebidos por realizar servicios ordinarios y hasta extraordinarios, o bien fijando tasas o impuestos que no estén expresamente señalados por la ley.

Los cobros indebidos constituyen la acción que ha afectado a la mayoría de los abogados entrevistados. Según los entrevistados, los cobros indebidos atentan principalmente contra la gratuidad de la justicia instituida en la Constitución Nacional en su artículo 25⁷⁶, y la expresa prohibición de cualquier tipo de cobros en su artículo 254⁷⁷, al extremo de que, en muchos casos, las transacciones monetarias definirán la posición de los jueces y fiscales frente a la situación de los imputados.

Se ha señalado que la selección de los jueces, no por sus méritos, sino por la aprobación del Poder Ejecutivo, es una de las causas que «abre un espacio»⁷⁸ a dichos funcionarios para atreverse a violar la Constitución y cobrar por sus servicios.

En este sentido, existe la preocupación de que el curso normal de un juicio esté supeditado a incentivos o pagos extraordinarios solicitados por los funcionarios a los justiciables para interrumpir o apresurar sus causas. De modo que, los cobros indebidos solicitados serán a cambio de una acción u omisión, bien para llevar a cabo funciones propias de sus cargos o de no hacerlas, o bien con la finalidad de cambiar los resultados de la causa, que de modo ordinario no obtendría. Además, dicha irregularidad está presente a lo largo de todo el proceso, desde que se incoa la denuncia hasta la fase de ejecución de las sentencias penales que se impongan.

Varios de los entrevistados hicieron énfasis en que los cobros indebidos ocurren no sólo en el sistema de justicia, sino también en la mayoría de las oficinas administrativas del

⁷⁴ Comisión Internacional de Juristas (2021). Jueces en la Cuerda Floja: Informe sobre Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial en Venezuela, p. 9.

⁷⁵ *Ídem*.

⁷⁶ Artículo 25 *in fine*: «El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles».

⁷⁷ Artículo 254 *in fine* «...El Poder Judicial no está facultado para establecer tasa, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios».

⁷⁸ Entrevista N° 4.

Estado, específicamente, se señalaron las Oficinas de Registro Mercantil y Registro Público que solicitan pagos en divisas no estipulados legalmente⁷⁹.

Algunos de los entrevistados denunciaron que las cifras de cobros indebidos exigidas para materializar un acto jurídico fueron de los 100 dólares (USD) hasta los 200 USD para agilizar determinado acto⁸⁰, así como otros casos han denunciado anónimamente que las extorsiones o contribuciones pueden estar entre los 500 USD y 20.000 USD. Algunos se preguntaron: «¿Cómo te explicas que, un simple alguacil de tribunal posea carros de 30 o 40 mil dólares, sin ganar ni siquiera mil dólares al mes?»⁸¹.

Uno de los entrevistados señaló que los funcionarios corruptos «aprovechan la situación de indefensión del individuo frente al Estado», quienes cobran hasta por «sacar una copia o hacer una notificación»⁸². De modo que existe abuso de poder por la ausencia de un régimen democrático y un Estado de Derecho, que les da oportunidad a muchos funcionarios públicos para realizar cobros indebidos a personas que por su situación están dispuestas a pagarlas, y quien no cuente con los recursos posiblemente nunca obtenga justicia. Otro de los entrevistados afirmó que en Venezuela «la justicia sólo se logra si tienes dinero»⁸³. Desvirtuando así la gratuidad que debe tener la justicia según las disposiciones constitucionales.

4.3. Manipulación, extravío y negación de expedientes

Igualmente, se ha expresado que uno de los aspectos más vulnerables en el proceso gira en torno al expediente, pues «el expediente representa a lo largo del juicio un valor estratégico para las partes y para el juez, de allí la necesidad de que sea ordenado, de que sea llevado en forma adecuada, de que sea limpio, claro, transparente, legible y sistematizada la información que contiene»⁸⁴. Se ha señalado que «los funcionarios manifiestan incomodidad y molestia cuando se insiste en la búsqueda de un expediente o la debida atención al público»⁸⁵, las cuales, son inherentes a la función pública que desempeñan. Estas irregularidades que ocurren en el sistema de justicia repercuten igualmente en el retardo de las actividades judiciales.

Se considera que los funcionarios ven en el expediente, como instrumento del proceso, una ventaja para cometer un acto de corrupción. De esta forma, «el mismo puede ser

⁷⁹ Entrevista N° 12. Se manifestó que durante el periodo de pandemia dicha situación se agravó, pues, en dichas instituciones existía retardo para la entrega de documentos o se exigían requisitos adicionales, con el fin que las personas se vieran en la necesidad de agilizar cada trámite mediante pagos que iban desde los 100 hasta los 200 USD (dólares americanos), o debido al valor del inmueble, ya que era la única forma en que sus trámites o diligencias pudieran avanzar.

⁸⁰ Entrevista N° 12.

⁸¹ Entrevista N° 13.

⁸² Entrevista N° 16.

⁸³ Entrevista N° 18.

⁸⁴ Entrevista N° 19.

⁸⁵ Entrevista N° 1.

objeto de manipulaciones, de negación, y eso evidentemente compromete la labor de los abogados y de los demás intervinientes en el juicio»⁸⁶. Esto en virtud de que el expediente contiene las bases sobre las cuales se construye no sólo la defensa de los justiciables, sino la decisión que se tome del caso por parte del juez.

Específicamente, en el ejercicio de la abogacía «se sabe que, al no tener acceso al expediente, entonces no se pueden plasmar los análisis que se hayan hecho o las consideraciones que se tengan que hacer»⁸⁷. De modo que la manipulación, extravío y/o negación del expediente vulnera los derechos de los ciudadanos, especialmente, el derecho a la defensa.

El Equipo Jurídico del ODHULA ha padecido las consecuencias de la manipulación, extravío y negación del expediente en determinados casos asistidos. En el expediente LP01-P-2019-1096, caso Wuilderman Paredes Moreno y Gerardo Paredes, fue manipulado el expediente y extraída del mismo la Boleta de Notificación CJPM-BOL-2019-0191563 de fecha 30 de agosto de 2019, emitida por el juez de Control N° 2, Carlos Manuel Márquez Vielma, en la que se evidenciaba que la víctima indirecta del caso no fue notificada. El tribunal manipuló el expediente para evitar que los abogados del ODHULA solicitaran la nulidad de la audiencia preliminar y así favorecer a los policías implicados en el caso.

En ese caso, el juez Carlos Manuel Márquez Vielma generó desorden procesal que culminó con la inadmisibilidad, por extemporaneidad, de la acusación particular de la víctima por extensión, a la vez que desapareció boletas de notificación que permitían demostrar el desorden procesal causado por él. Asimismo, cambió calificaciones en los delitos para favorecer a los funcionarios policiales involucrados en el hecho y se negó a dar acceso al expediente para entorpecer la defensa a representantes de las víctimas⁸⁸.

En el expediente LP01-P-2019-001523, caso Naibelys Noel Pérez, a los abogados del ODHULA se les obstaculizó el acceso al mismo. En fecha 27 de julio de 2022, en reiteradas oportunidades, cuando se solicitó el expediente en archivo, los funcionarios señalaron que no se encontraba o que lo estaban trabajando y, finalmente, cuando los abogados tuvieron acceso al expediente sólo les permitieron revisarlo durante cinco minutos, ya que fue solicitado por los funcionarios con el fin de entorpecer la defensa de Naibelys Noel Pérez.

⁸⁶ Entrevista N° 15.

⁸⁷ Entrevista N° 15.

⁸⁸ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2021). Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos. Mérida 2014-2021..., ob. cit., p. 29.

4.4. Falta de fundamentación de las decisiones judiciales

Parte de los entrevistados consideró que existe un vínculo entre los resultados de las sentencias y la corrupción. Una cantidad importante de las sentencias responden a intereses «políticos y económicos de representantes del gobierno nacional»⁸⁹. Esto trae como consecuencia que la estructura de contrapesos del diseño constitucional (separación de Poderes Públicos) no funcione y exista un falso control sobre los actos del Poder Ejecutivo, permitiéndole a éste su intervención en las decisiones judiciales.

Se reiteró que en, la medida en que la gran corrupción afecta la imparcialidad, existe una subordinación del Poder Judicial al Poder Ejecutivo que afecta rotundamente la toma de decisiones, en consecuencia, «el sistema de justicia al depender del Poder Ejecutivo, no tomará decisiones apegadas a derecho, sino sólo aquellas que supongan un beneficio para los miembros de este Poder»⁹⁰. Además, como se manifestó anteriormente, las decisiones pueden tergiversarse cuando ha habido una manipulación ilegal del expediente que lleva un caso.

La existencia de sentencias condenatorias injustas, en gran parte, viene determinado por la falta de sometimiento a la ley, por lo que existe el temor de que decisiones estén influenciadas por diversas razones ajenas al derecho: como que el funcionario pueda recibir una recompensa económica, que tenga el temor de perder su puesto de trabajo, o por miedo a ser detenidos cuando sus decisiones no se corresponden con los intereses del gobierno («efecto Afiuni»).

El equipo jurídico del ODHULA ha sido testigo en los casos asistidos de que, cuando se solicita el decaimiento de la medida de privación preventiva de libertad para otorgarle una medida cautelar al imputado, los jueces regularmente la niegan con la motivación de que «por la naturaleza del delito no es procedente». Situación que no tiene fundamento legal toda vez que no se halla establecida en el Código Orgánico Procesal Penal, demostrando además desconocimiento de la ley.

4.5. Sistema de distribución de causas y presiones indebidas a jueces por parte de presidente del Circuito Judicial Penal

El sistema de distribución de causas forma parte de las oficinas de apoyo judicial, y pertenece a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, la cual se encarga de recibir cualquier escrito, libelo de demanda, solicitud, diligencia u otro tipo de

⁸⁹ Entrevistas N° 1, 6, 9, 12.

⁹⁰ Entrevista N° 11.

documento o correspondencia dirigidos a los tribunales que conforman determinado Circuito Judicial⁹¹.

El sistema de distribución de causas puede prestarse para cometer actos de corrupción judicial. Por ejemplo, se ha demostrado que, aunque el sistema es computarizado, la transparencia en los resultados de distribución de causas «puede ser manipulada de acuerdo a los intereses en juego para ser asignados a jueces previamente designados»⁹². De forma que ciertas causas sean asignadas a un mismo juez, como aquellas específicamente de derechos humanos, sin que exista una distribución igualitaria entre todos los jueces que por ley puedan conocer de la causa.

Las Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre Venezuela de 2021, documentaron que se les informó que «en los casos emblemáticos, los respectivos presidentes de los Circuitos Judiciales Penales de cada jurisdicción asignaban los casos de forma manual, en función de si creían que la o el juez resolvería un caso de acuerdo con las instrucciones»⁹³. Asimismo, la Misión señala en general la jerarquía que existe cuando hay intereses políticos y presiones de un funcionario del poder judicial hacia otro: «Exjueces –corroborados por otros funcionarios del Poder Judicial– informaron de manera consistente que, en casos políticos, recibían instrucciones o presiones sobre cómo decidir. En general, las instrucciones provenían de la jerarquía judicial, a través de las y los presidentes del Circuito Judicial Penal correspondiente. A su vez, las instrucciones a los presidentes y las presidentas de los Circuitos Judiciales Penales provenían de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo y/o del presidente del Tribunal Supremo. Según un exjuez, los actores políticos de alto nivel a veces llamaban directamente a los jueces y las juezas, o enviaban instrucciones implícitas a través de declaraciones televisadas»⁹⁴.

Uno de los entrevistados señaló tener información acerca de que la juez rectora del Circuito Judicial del estado Mérida, Carla Gardenia Araque, asignaba casos específicos (especialmente cuando se trata de casos de violaciones graves a los derechos humanos) a determinados jueces que están alineados ideológicamente con el gobierno⁹⁵, como lo es el Juez Carlos Manuel Márquez⁹⁶, quien es conocido públicamente por la apología

⁹¹ Artículo 3, Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia. 6 de agosto de 2003. Resolución N° 2003-00017. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/tplen/0017.htm>

⁹² Fundación para el Debido Proceso Legal (2007). Controles y descontroles de la corrupción judicial: Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá..., ob. cit., p. 66.

⁹³ Consejo de Derechos Humanos de la ONU (16 de septiembre de 2021). Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/48/CRP.5, párr. 141.

⁹⁴ Consejo de Derechos Humanos de la ONU (16 de septiembre de 2021). Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/48/69, párr. 36.

⁹⁵ Entrevista N° 9.

⁹⁶ Juez provisorio Tribunal de Control N° 2 del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida.

que hace de la violencia y de los grupos pro gobierno ilegalmente armados, conocidos en Venezuela como “colectivos”⁹⁷.

4.6. Incumplimiento de funciones

Se ha manifestado por parte de los entrevistados que los funcionarios públicos comúnmente omiten «formalidades propias de los procedimientos»⁹⁸. En ese sentido, una situación que sucede reiteradamente en el Poder Judicial es que el juez, en lugar de notificar al Servicio de Alguacilazgo del Circuito Judicial Penal para realizar las citaciones a que haya lugar, las envía a los defensores privados para que sean éstos quienes vayan a citar, no solo a las personas involucradas en el caso, sino inclusive a los expertos en materia probatoria penal del respectivo procedimiento, para que comparezcan al juicio. Esto ha sido experimentado por los abogados del ODHULA, lo cual agrava el retardo procesal y las violaciones a los derechos humanos producidas por las deficiencias estructurales del sistema de justicia.

Los recursos de apelación que se incoan ante la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Mérida no son decididos, incumpliendo así una función trascendental de la Corte de Apelaciones. En el caso Wulderman Paredes Moreno y Gerardo Paredes, la juez provisoria Carla Gardenia Araque de Carrero no se pronunció sobre el recurso interpuesto por los representantes de las víctimas indirectas debido al desorden procesal producido por el tribunal a cargo del Juez Carlos Manuel Márquez, evidenciando parcialidad e incumplimiento de sus funciones como juez⁹⁹.

En las audiencias de juicios de casos asistidos por el equipo jurídico del ODHULA, entre ellos los casos de Steven Ricardo García Sanz y Erickvaldo José Márquez Moreno, los jueces consideran que los alegatos de los abogados defensores sobre la observancia de las decisiones, informes y textos del Sistema Universal e Interamericano de Protección a los Derechos Humanos de dichos casos no son pertinentes y, peor aún, lo consideran como una falta de respeto a su investidura como juez, señalando que «este honorable juzgado se rige por lo establecido en la constitucional nacional y sus leyes». Situación que demuestra el pleno desconocimiento del artículo 23 de la Constitución Nacional¹⁰⁰ que confiere jerarquía constitucional a los pactos y convenciones sobre

⁹⁷ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes. LOS BOMBEROS DE MÉRIDA. Vulneración a la libertad de expresión, el debido proceso y a la imparcialidad judicial, p. 4. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/wp-content/uploads/2019/02/Informe-Casos-Los-Bomberos-de-M%C3%A9rida.-Vulneraci%C3%B3n-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-y-a-la-imparcialidad-judicial-Descargar.pdf>

⁹⁸ Entrevista N° 16.

⁹⁹ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2021). Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos. Mérida 2014-2021..., ob. cit., 30.

¹⁰⁰ Artículo 23: «Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por

derechos humanos, y de las consiguientes obligaciones que tienen como jueces de apegar-se a lo dispuesto en la norma suprema y aplicar justicia conforme a ella.

En una situación inédita ocurrida el 14 de marzo de 2022, la audiencia para las conclusiones del juicio de Steven Ricardo García Sanz, fijada para ese día, fue suspendida por solicitud de la fiscal Dayana Coromoto González, quien dijo a la jueza que «no estaba preparada para dar las conclusiones», pese a que con anterioridad el tribunal anunció que el 14 de marzo debía concluir el juicio. En este caso la fiscal Dayana Coromoto González incumplió sus funciones como parte acusadora del proceso penal y contribuyó a dilatar injustificadamente la detención arbitraria de Steven García¹⁰¹.

5. La Jurisdicción Disciplinaria Judicial

La Jurisdicción Disciplinaria Judicial «es la instancia del Poder Judicial que se encarga de aplicar el Código de Ética del Juez y la Jueza venezolano y venezolana, es decir, que con ocasión de las actuaciones judiciales, infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente o que por cualquier otro motivo o circunstancia comprometan la observancia de principios y deberes éticos, deberán ser sancionados o sancionadas. Podrán aplicar dicho código a los demás intervinientes en el Sistema de Justicia que con ocasión de las actuaciones judiciales infrinjan dichas disposiciones y que los organismos responsables no cumplan con su potestad disciplinaria»¹⁰².

La Constitución Nacional de Venezuela estipula en su artículo 267 que corresponde al «Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas», «La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley» y «El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana».

En principio, esta norma se instauró para combatir la corrupción en el poder judicial y que los funcionarios públicos de éste prestaran servicio con excelencia y probidad. Para ello, se crea la ley del «Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana», cuya última reforma data del 2015 y comprende, por remisión constitucional, un procedimiento disciplinario de los jueces de forma breve, oral y público (artículo 47 de la ley). Así también, instituye un Tribunal Disciplinario Judicial y una Corte Disciplinaria

esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público».

¹⁰¹ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (14 de marzo de 2022). Fiscal dilata injustificadamente conclusiones del juicio de Steven García. Disponible en: <https://www.uladdhh.org.ve/index.php/2022/03/14/fiscal-dilata-injustificadamente-conclusiones-del-juicio-de-steven-garcia/>

¹⁰² Concepto tomado de la página oficial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial. Disponible en: <http://www.jdj.gob.ve/lajurisdiccionsdisciplinariajudicial.html>.

Judicial (artículo 32) que pueden implementar sanciones (artículo 25), por medio de un procedimiento (artículos 47 a 92) que se inicia con denuncia de la parte agraviada o de oficio (artículo 63).

Sin embargo, mediante un control judicial abusivo de la Sala Constitucional, se suspendió de oficio y cautelarmente la parte *in fine* del artículo 1 y el encabezado del artículo 2 de este Código de Ética. El encabezado del artículo 2, establece: «El presente Código se aplicará a todos los jueces y juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley». Es decir, indistintamente de si son jueces titulares o provisorios el Código era aplicable, sin embargo, la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) consideró que el Código no era vinculante a jueces provisorios, por cuanto «los jueces y juezas, provisorios o que ingresen a la judicatura mediante un acto de naturaleza discrecional, evidentemente ocupan cargos judiciales; pero, dado que son designados discrecionalmente, no ostentan la condición de jueces de carrera»¹⁰³. Decisión ésta que constituye además la inequívoca admisión de que ingresan jueces de manera “discrecional”, y una prueba irrefutable de que mismo TSJ viola el artículo 255 de la Constitución Nacional.

Por consiguiente, como se ha señalado anteriormente, la gran mayoría de jueces del sistema de justicia venezolano no son titulares, sino provisorios u otra categoría de carácter discrecional y, así, dicho Código de Ética no sería aplicable a la gran parte de jueces que conforman el sistema de justicia, según el criterio de la Sala Constitucional. Por tanto, la jurisdicción disciplinaria sólo vincula a un porcentaje muy mínimo de jueces, lo que hace que la gran mayoría de jueces actúen sin apego a la legalidad y constitucionalidad y sean proclives a no combatir la corrupción.

Otro aspecto importante de la reforma de este Código de Ética en el 2015 es la inclusión de artículos que contienen alta discrecionalidad, que atentan contra la autonomía y estabilidad de los jueces, pudiendo ser removidos hasta por el simple ejercicio de sus derechos humanos, como la libertad de expresión y la libre asociación¹⁰⁴.

Por otro lado, según se puede observar en la página oficial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, no se publican decisiones desde el 2017 y no se generan estadísticas desde el año 2013¹⁰⁵, lo que implica ausencia de información para medir la transparencia de este organismo judicial.

¹⁰³ Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia 006 de fecha 4 de febrero de 2016. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/184735-06-4216-2016-09-1038.HTML>.

¹⁰⁴ Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (2021). Persecución política e impunidad: participación de jueces y fiscales en violaciones de derechos humanos. Mérida 2014-2021..., ob. cit., p. 15.

¹⁰⁵ Disponible en: <http://www.jdj.gob.ve/estadisticas2013.html>

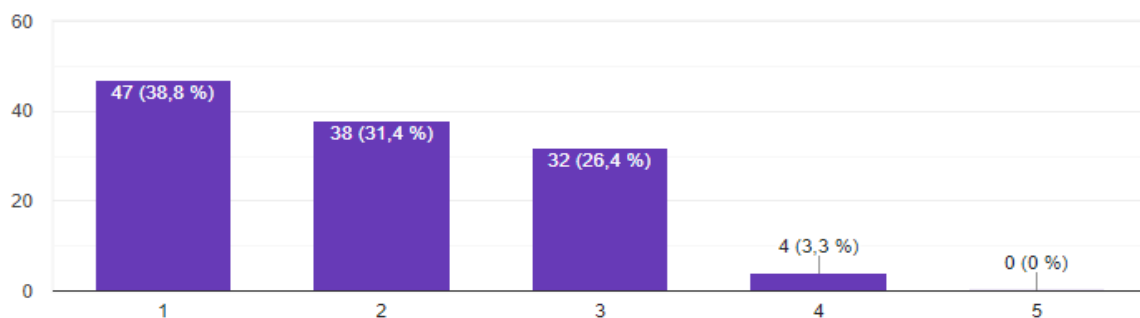
6. Desconfianza e impunidad en el sistema de justicia penal

6.1. Percepción de los ciudadanos sobre la corrupción

El equipo de investigación del ODHULA realizó una encuesta para la comunidad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, en la que participaron aproximadamente el 90% de estudiantes de Derecho, Ciencias Políticas y Criminología, con el fin de conocer su percepción sobre la corrupción en el sistema de justicia, en especial de los jueces.

La primera parte de la encuesta se refirió, en general, a la confianza en el sistema de justicia penal con la siguiente pregunta: ¿Es para usted confiable el sistema de justicia penal actualmente en Venezuela? Los resultados fueron:

Gráfico 5. Encuesta sobre la confianza en el sistema de justicia penal en Venezuela

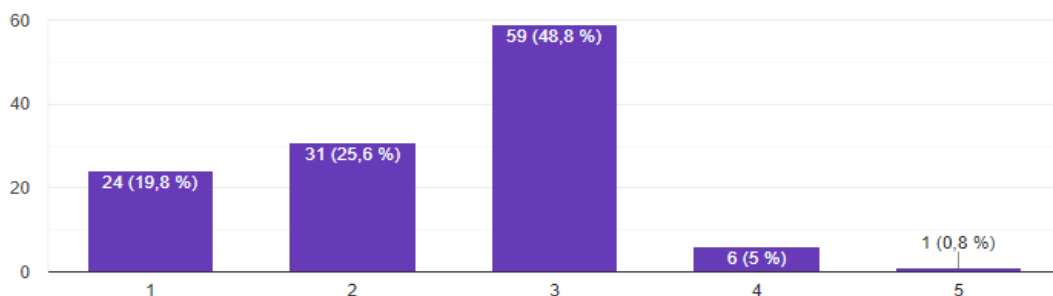


Elaboración propia.

De las personas encuestadas, 70,2% estima que actualmente el sistema de justicia penal es nada o muy poco confiable; el 26,4% percibe una posición neutral, mientras que 3,3% consideró que era confiable, y ninguna respondió que era muy confiable.

Por otro lado, se les preguntó a éstas mismas sobre la transparencia de los jueces del Circuito Judicial Penal del estado Mérida: ¿Considera que en el Circuito Judicial Penal del estado Mérida los jueces son transparentes en el ejercicio de sus funciones? Los resultados fueron los siguientes:

Gráfico 6. Encuesta sobre la transparencia de los jueces penales del Circuito Judicial Penal del estado Mérida

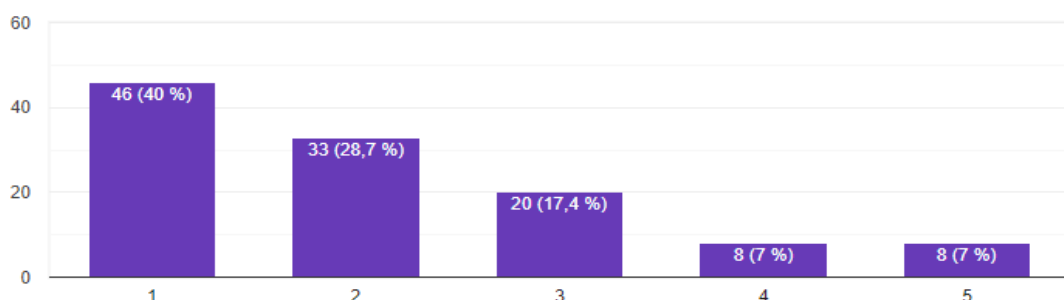


Elaboración propia.

La mayoría eligió una posición neutral con 48,8%, mientras que el segundo grupo con mayor participación consideró que los jueces del Circuito Judicial Penal del estado Mérida son nada transparentes o muy poco transparentes con 45,4%. El último grupo con 5% consideró que eran transparentes o muy transparentes.

Desde la perspectiva de la investigación de los actos de corrupción que perjudican al sistema de justicia penal, se les preguntó: ¿Considera usted que se investigan los actos de corrupción que afectan al sistema de justicia penal? La encuesta obtuvo los siguientes resultados:

Gráfico 7. Encuesta sobre investigación de actos de corrupción que afectan al sistema de justicia penal



Elaboración propia.

La gran mayoría consideró que nada se investiga o muy poco se investiga con 68,7%. La posición neutral obtuvo 17,4%, mientras que otros, el 14%, eligieron las opciones de se investiga lo necesario o todos los actos de corrupción se investigan.

6.2. Temor y desconfianza para denunciar la corrupción

Para las personas entrevistadas, la denuncia de actos de corrupción ha perdido sentido por múltiples razones. Por un lado, hay motivos para que la mayoría de las personas se abstengan de denunciar y, por otro lado, los actos que llegan a ser denunciados no son atendidos con la diligencia debida.

Entre los múltiples motivos se destacó que denunciar puede acarrear consecuencias para el denunciante, como que éste sea «detenido o simplemente no te vuelven a recibir ningún tipo de trámite»¹⁰⁶. Otro entrevistado afirmó que, si el ciudadano «requiere hacer una denuncia en contra de algún operador del sistema, podría verse afectado en sus bienes jurídicamente protegidos»¹⁰⁷. Es decir, se percibe la denuncia como un peligro para el denunciante en lugar de una solución.

En consecuencia, impera la opinión de que la denuncia se ve impedida por el temor, pues las repercusiones por denunciar pueden conllevar la violación de derechos humanos del *denunciante*, como el derecho a la libertad, o en el caso de los abogados, que se les prohíba u obstaculice el ejercicio profesional. Por tanto, no se denuncia por la falta de protección de los denunciantes frente al temor de la posible respuesta del Estado, que implica todo tipo de represalias, amenazas y/o hostigamiento.

Algunos de los entrevistados manifestaron que impera «una combinación de indiferencia, de opacidad y de impunidad en los órganos responsables de la investigación disciplinaria a nivel judicial»¹⁰⁸. De allí que los funcionarios que pudiesen ser *denunciados* no se sienten limitados para impulsar actos de corrupción, pues sus beneficios son más altos que sus costos al saber que no existe un sistema de justicia que, en la práctica, supervise la legalidad de sus actos.

Otro factor preocupante gira alrededor del hecho de que no se denuncia porque no se tiene confianza en la institución a la que le compete la investigación y juzgamiento de los hechos de corrupción, pues ésta se encuentra inmersa dentro del mismo sistema corrompido. De una parte, porque el sistema de justicia responde a actores externos que son los que establecen los resultados del proceso, o la preferencia de proteger al funcionario denunciado por ser parte del mismo sistema.

Aunque existan funcionarios diligentes que busquen iniciar una investigación, corren el riesgo de ser forzados a dejar el caso si éste es de interés en las esferas superiores del Poder. De lo contrario, al omitir cualquier orden superior, dichos funcionarios corren el peligro de perder su trabajo. De allí que «prefieren realizar actos al margen de la ley y la ética para cuidar su puesto de trabajo»¹⁰⁹.

¹⁰⁶ Entrevista N° 13.

¹⁰⁷ Entrevista N° 9.

¹⁰⁸ Entrevista N° 15.

¹⁰⁹ Entrevista N° 10.

Particularmente, en el estado Mérida se reconoció que «las denuncias que se realizan ante la Inspectoría de Tribunales de Mérida son controladas y manipuladas por la Juez Rectora que es la misma Juez Presidente del Circuito Judicial Penal»¹¹⁰. Se advirtió que no sólo la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, sino que también «tanto la Contraloría de la República como el Ministerio Público hacen caso omiso ante cualquier denuncia»¹¹¹.

6.3. Aparato organizado de poder para delinquir

Gran parte de los entrevistados consideran al sistema de justicia como parte de un grupo de delincuencia organizada¹¹² instaurado por el mismo gobierno. En este sentido, se señala al sistema de justicia como una «gran banda de delincuencia», en referencia a que existe un porcentaje muy alto de funcionarios que obtienen ventajas económicas extrajudiciales por cualquier solicitud que se les pida, e incluye a funcionarios desde los más bajos rangos hasta los más altos en la cadena jerárquica de poder.

Así, las investigaciones por actos de corrupción no prosperan porque se «cuidan» unos a otros. Además, en vista de que la corrupción judicial «parte desde arriba», es decir, es consentida desde las altas esferas del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, existe una especie de protección a los funcionarios de más baja jerarquía. De modo que se procura encubrir los actos de corrupción en todas las instituciones, no sólo en las del sistema de justicia penal, puesto que la investigación hacia determinados funcionarios de baja jerarquía implica poner en descubierto una red de corrupción que cubriría a funcionarios públicos de todos los niveles.

Conclusiones

Estado de Derecho, democracia y derechos humanos tienen una relación tan estrecha que padecen igual perjuicio por la corrupción judicial. La corrupción incide en los derechos humanos lesionando su goce y ejercicio y convirtiéndolos en privilegios de aquellas personas que pueden pagarlos de manera ilegal, dejando así la justicia de ser «gratuita», que por mandato constitucional es el *deber ser*. Esto origina elevados niveles de deslegitimación y desvirtuación del sistema de justicia, por cuanto se pierde el sentido o razón de ser de la esencia axiológica del Poder y sus consecuencias prácticas, pues en la población se generan altos niveles de desconfianza en el sistema de justicia y en la propia democracia.

Venezuela constituye un ambiente propicio para la corrupción judicial por tener un régimen autoritario en el Poder, altos niveles de impunidad frente a la corrupción y no contar en la práctica con independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Esto ha

¹¹⁰ Entrevista N°3.

¹¹¹ Entrevista N°1.

¹¹² Entrevistas N° 2, 12, 13 y 17.

convertido al sistema de justicia en un aparato institucional que, en lugar de proteger los derechos humanos, se ha transformado en un instrumento para su vulneración de forma masiva, en connivencia con el Ministerio Público y demás componentes del sistema de justicia que responden a la voluntad del Poder Ejecutivo.

Como en todo el país, las precarias condiciones de institucionalidad del Poder Judicial se muestran en la región andina donde, según las poco confiables cifras del Tribunal Supremo de Justicia, sólo 25% del total de los jueces con competencia en materia penal ordinario y especial son titulares. Esto aunado a los bajos sueldos de los funcionarios del poder judicial y la ausencia de democracia, delinean un ambiente ventajoso para la corrupción de los operadores de justicia y la cultura de la ilegalidad en la sociedad. La mayor evidencia de esto puede encontrarse en los altísimos niveles de impunidad y en la transgresión deliberada y persistente de los derechos humanos.

Es razonable y, a su vez, preocupante la desconfianza que tienen las personas en el sistema de justicia penal, como se pudo mostrar en la encuesta realizada por el equipo de investigación del ODHULA. Los actos de corrupción han contaminado y comprometido la legitimidad del sistema de justicia, encargado de sancionar penalmente la corrupción de los distintos órganos que componen el Poder Público, trayendo como consecuencia que las personas se encuentren en una situación de indefensión ante el abuso de poder de los funcionarios corruptos y la impunidad de sus actos.

Los abogados en ejercicio se encuentran en condiciones de vulnerabilidad ante un país carente de Estado de Derecho e institucionalidad democrática, siendo forzados ser testigos de irregularidades que ocurren en el sistema de justicia, como cobros indebidos para que se materialicen funciones propias de las autoridades y decisiones judiciales no apegadas a derecho sino a intereses económicos y hasta políticos de quienes detentan el Poder.

Todo ello, inevitablemente repercute de manera directa en la garantía y protección de los derechos humanos, pues al no existir un funcionamiento óptimo de las instituciones se desencadenan situaciones que trasgreden los derechos fundamentales. En el caso del sistema de justicia penal, puede visualizarse en la afectación a las labores de los operadores de justicia, así como también en todos aquellos profesionales que ejercen un rol importante dentro de dicho sistema.

Todos los derechos humanos son afectados por la corrupción judicial, bien sea directa o indirectamente. Si bien los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son los derechos en los que se puede observar de mejor manera cómo la corrupción genera efectos negativos en su goce y ejercicio, por ser derechos que exigen una actuación positiva del Estado y altos costos en materia de presupuesto público, también los derechos civiles y políticos resultan vulnerados.

En efecto, como se puede observar en las detenciones arbitrarias de los defendidos por el ODHULA, también derechos civiles como la libertad personal son cercenados por corrupción judicial. Dilaciones indebidas por causas injustificadas de los operadores del

sistema de justicia, obstaculización en el acceso al expediente, incumplimiento en las funciones de las autoridades, intromisión de intereses políticos, inmotivación en las decisiones y desconocimiento de la legalidad y constitucionalidad pueden mantener de forma arbitraria a las personas privadas de un bien jurídico muypreciado como lo es la libertad personal.

En definitiva, el Poder Judicial venezolano requiere de una reforma inaplazable. Es urgente que cesen las influencias políticas sobre los operadores de justicia, principalmente, sobre los jueces y fiscales. Venezuela debe recuperar su institucionalidad y superar la crisis que le ha convertido en un régimen autoritario y de altos niveles de corrupción, en el cual los derechos de todos los venezolanos cada vez más están en entredicho y en desprotección. Urge que el Estado venezolano encamine su rumbo y lo adecue a sus normas de Derecho interno y de igual modo, debe orientarse según las obligaciones internacionales que todos los Estados tienen -como principales sujetos de Derecho internacional-, respecto del respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos.



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

www.uladdhh.org.ve



Av. Alberto Carnevali
Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez.
Entrada estacionamiento. Facultad de Arquitectura y Diseño.
La Hechicera

✉ odhula@gmail.com

f i @uladdhh